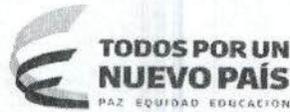




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500999781



Bogotá, 04/09/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA -
COOTRASUCRE
CARRERA 19 NO 22 - 45 EDIFICIO POPULAR OFICINA 303
SINCELEJO - SUCRE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 42267 de 01/09/2017 POR LA CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE INCORPORAN OTRAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

267

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 42267 DE 01 SEP 2017

Por el cual se decretan pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 49207 del 19 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA "COOTRASUCRE"**, identificada con NIT. 892201235-3

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 5, 9 y 11 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto 171 de 2001, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 24 del 29 de octubre de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA "COOTRASUCRE"**, identificada con NIT. 892201235-3, en la modalidad de Pasajeros por Carretera.
2. Se allega queja con Radicado No. 20155600004252 del 06 de enero de 2015, instaurada por el señor GABRIEL RAMON JIMENEZ LUGO, actuando en calidad de Representante de la ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTADORES "ASOTRANS", pone en conocimiento las presuntas irregularidades en las frente al uso de las planillas de viaje ocasional de que trata la Resolución 4185 de 2008, por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA "COOTRASUCRE"**, identificada con NIT. 892201235-3.
3. Mediante comunicación de salida No. 20158400189821 de fecha 09/03/2015, la Coordinadora del Grupo de P.Q.R. de la Delegada de Tránsito requirió al Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional para que con base a sus competencias realizara operativos de control en el Departamento de Sucre.

Por el cual se decretan pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 49207 del 19 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA "COOTRASUCRE"**, identificada con **892201235-3**

4. Igualmente, a través de comunicación de salida No. 20158400189811 de fecha 09/03/2015 y No. 20158400189771 de fecha 09/03/2015, la Coordinadora del Grupo de P.Q.R. de la Delegada de Tránsito requirió a los Alcaldes Municipales de Caucasia (Antioquia) y de Montería (Córdoba), para que ordenara la realización de operativos en sus respectivas jurisdicciones y remitiera la información que se recaudara.
5. Por medio de comunicación de salida No. 20158400189731 de fecha 09/03/2015, la Coordinadora del Grupo de P.Q.R. de la Delegada de Tránsito requirió al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA "COOTRASUCRE"**, identificada con NIT. **892201235-3**, para que remitieran información acerca del parque automotor de la empresa y el fondo de reposición; requerimiento al cual hizo caso omiso.
6. En respuesta a la comunicación de salida No. 20158400189821 de fecha 09/03/2015, el Comandante Seccional Tránsito y Transporte Córdoba allega a este Superintendencia mediante Radicado No. 20155600229382 de fecha 24/03/2015 los resultados de lo requerido.
7. Con base a lo anterior, los vehículos de placa TOB-936, UPB-138 y SIB-139 de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA "COOTRASUCRE"**, identificada con NIT. **892201235-3**, a los cuales se les expidió más de tres (03) planillas de viaje ocasional correspondientes al mes de febrero de 2015.
8. Con Radicado No. 20155600283542 de fecha 14/04/2015, el Secretario de Tránsito y Transporte de Montería (Córdoba), interpone queja contra algunas empresas que prestan servicio público de transporte en el referido municipio.
9. Dando contestación a la comunicación de salida No. 20158400189771 de fecha 09/03/2015, la Alcaldía Municipal de Montería a través de su Secretario de Tránsito se pronuncio a través de Radicado No. 20155600292932 de fecha 16/04/2015.
10. A través de Memorando No. 20158400035723 del 25 de mayo de 2015, Coordinadora del Grupo de P.Q.R. de la Delegada de Tránsito, remitió al Grupo Investigaciones y Control, los radicados y comunicaciones de salida de numerales anteriores con todos sus anexos.
11. En este orden de ideas, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor apertura investigación administrativa mediante la Resolución No. 49207 del 19 de Septiembre de 2016 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA "COOTRASUCRE"**, identificada con NIT. **892201235-3**, identificada con NIT. **892201235-3**, endilgando los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: (...) Presuntamente durante el mes de febrero de 2015, suministro más de tres planillas de viaje ocasional a los vehículos de placas TOB939, UPB138 Y SIB139, vinculados a ella administrativamente (...)"

Por el cual se decretan pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 49207 del 19 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA "COOTRASUCRE"**, identificada con **892201235-3**

"(...) CARGO SEGUNDO: (...) *Presuntamente no se encuentra haciendo uso de las áreas de la terminal de transporte de montería destinadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera (...)*"

"CARGO TERCERO: (...) *Al no suministrar la información requerida por la entidad, conducta que se deduce de la solicitud de información realizada mediante No. 20158400189731 de fecha 09/03/2015, información que aun no ha sido allegada (...)*"

12. Dicho Acto Administrativo se notificó por aviso entregado el día 05 de octubre de 2016, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

13. Mediante Radicado No. 20165600932752 del 01 de noviembre de 2016, la Dirección Territorial Córdoba – Sucre del Ministerio de Transporte, remite por competencias a esta entidad los descargos presentados por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA "COOTRASUCRE"**, identificada con **NIT. 892201235-3**, identificada con **NIT. 892201235-3**. Teniendo en cuenta que el mencionado documento fue elaborado el día 28 de octubre de 2016, dentro del término legal otorgado a la empresa, esta Entidad siendo garantista de los derechos que le asisten a la investigada, los tendrá en cuenta para decidir lo que en Derecho corresponda.

14. En el escrito de Descargos, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA "COOTRASUCRE"**, identificada con **NIT. 892201235-3**, aportó y solicitó se decretaran las siguientes pruebas:

"(...) PRUEBAS:

Se practiquen las siguientes pruebas:

1. Testimoniales:

a. Se reciba el testimonio de los señores JAIRO PATERNINA, identificado con cédula No. 92.577.378; GEOVANI VARGAS, cédula No. 92.508.928 y YOVANIS MARTINEZ, cédula 11.000.225, a quienes se les puede notificar en la sede de esta empresa para que, en sus condiciones de conductores de los vehículos de placas TOB939, UPB-138 y SIB-139, manifiesten las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que son investigados.

b. Al suscrito representante legal de la empresa para que se mes escuche en versión libre sobre los hechos que se investigan.

2. Documentales:

Se tenga como prueba los siguientes:

a. Oficios suscritos por el Director de la Territorial Córdoba sobre entrega de Planillas de Viaje Ocasional, de fechas 02/04/2014; 15/10/2014; 6/11/2014 y 13/01/2015.

b. Se solicite al gerente de la empresa Terminal de Transporte de Montería explique las razones por las cuales desde hace mas de cinco (5) años no se permite el ingreso de vehículos de la empresa COOTRASUCRE a dicha Terminal. Que presente documentos que soporten su decisión" (Sic).

Por el cual se decretan pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 49207 del 19 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA "COOTRASUCRE", identificada con 892201235-3

15. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

16. Este Despacho al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 401 y 47 de la Ley 1437 de 2011, se resolverán en los siguientes términos:

a) Rechazo de pruebas solicitadas en Descargos

La investigada solicita la práctica de las siguientes pruebas:

"1. Testimoniales:

a. Se reciba el testimonio de los señores JAIRO PATERNINA, identificado con cédula No. 92.577.378; GEOVANI VARGAS, cédula No. 92.508.928 y YOVANIS MARTINEZ, cédula 11.000.225, a quienes se les puede notificar en la sede de esta empresa para que, en sus condiciones de conductores de los vehículos de placas T0B939, UPB-138 y SIB-139, manifiesten las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que son investigados.

b. Al suscrito representante legal de la empresa para que se mes escuche en versión libre sobre los hechos que se investigan".

Para el Despacho las pruebas que solicita la investigada aun cuando fuesen practicadas, no resultan ser el medio conducente, pertinente y útil para esclarecer los

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se decretan pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 49207 del 19 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA "COOTRASUCRE"**, identificada con 892201235-3

hechos materia de investigación, la cual inicio mediante queja presentada por la Asociación Nacional de Transporte ASOTRANS a la cual se le asigno el Radicado No. 20155600004252 del 2015-10-06, así como tampoco ayudarían a determinar el cumplimiento de las normas de transporte y así, desvirtuar los cargos formulados en la Resolución de Apertura, para tal fin la empresa debe apoyarse en las pruebas documentales que estime pertinentes.

b) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Queja con Radicado No. 20155600004252 del 06 de enero de 2015, instaurada por el señor GABRIEL RAMON JIMENEZ LUGO, actuando en calidad de Representante de la ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTADORES "ASOTRANS".
2. Comunicaciones de salida No. 20158400189821 de fecha 09/03/2015, No. 20158400189811 de fecha 09/03/2015, No. 20158400189771 de fecha 09/03/2015 y No. 20158400189731 de fecha 09/03/2015.
3. Radicado No. 20155600229382 de fecha 24/03/2015, remitido por el Comandante Seccional Tránsito y Transporte Córdoba.
4. Radicados No. 20155600283542 de fecha 14/04/2015 y No. 20155600292932 de fecha 16/04/2015, remitidos por el Secretario de Tránsito y Transporte de Montería (Córdoba).
5. Memorando de Traslado No. 20158400035723 del 25 de mayo de 2015.
6. Escrito de Descargos remitido por la Dirección Territorial de Córdoba - Sucre mediante Radicado No. 20165600932752 del 01/11/2016.
7. Aportada en Descargos: Oficios suscritos por el Director de la Territorial Córdoba sobre entrega de Planillas de Viaje Ocasional, de fechas 02/04/2014; 15/10/2014; 6/11/2014 y 13/01/2015.

c) Práctica de pruebas:

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos argüidos por la investigada, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona:

"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."

Por el cual se decretan pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 49207 del 19 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA "COOTRASUCRE"**, identificada con **892201235-3**

Así las cosas, una vez analizados el escrito de Descargos junto con las pruebas aportadas, este Despacho decretará la práctica de la siguiente prueba con el ánimo de generar certeza dentro del presente proceso administrativo, las cuales se consideran conducentes, pertinentes y útiles para la finalización adecuada de la investigación:

1) **Oficiese a la Terminal de Transportes de Montería (Córdoba)** para que certifique:

- a) Relación individualizada de los despachos realizados por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA "COOTRASUCRE"**, identificada con **NIT. 892201235-3** indicando frecuencia, fecha, hora de salida, destino y origen, durante los meses de enero de 2014 a abril de 2015, así como las tasas de uso expedidas a la empresa durante la misma época señalada.

17. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra a su disposición, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Ley 1437 de 2011

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (Subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la práctica de las pruebas solicitadas por empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA**

Por el cual se decretan pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 49207 del 19 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA "COOTRASUCRE"**, identificada con **892201235-3**

"COOTRASUCRE", identificada con **NIT. 892201235-3**, conforme a la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Queja con Radicado No. 2015560004252 del 06 de enero de 2015, instaurada por el señor GABRIEL RAMON JIMENEZ LUGO, actuando en calidad de Representante de la ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTADORES "ASOTRANS".
2. Comunicaciones de salida No. 20158400189821 de fecha 09/03/2015, No. 20158400189811 de fecha 09/03/2015, No. 20158400189771 de fecha 09/03/2015 y No. 20158400189731 de fecha 09/03/2015.
3. Radicado No. 20155600229382 de fecha 24/03/2015, remitido por el Comandante Seccional Tránsito y Transporte Córdoba.
4. Radicados No. 20155600283542 de fecha 14/04/2015 y No. 20155600292932 de fecha 16/04/2015, remitidos por el Secretario de Tránsito y Transporte de Montería (Córdoba).
5. Memorando de Traslado No. 20158400035723 del 25 de mayo de 2015.
6. Escrito de Descargos remitido por la Dirección Territorial de Córdoba - Sucre mediante Radicado No. 20165600932752 del 01/11/2016.
7. Aportada en Descargos: Oficios suscritos por el Director de la Territorial Córdoba sobre entrega de Planillas de Viaje Ocasional, de fechas 02/04/2014; 15/10/2014; 6/11/2014 y 13/01/2015.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

- 1) **Oficiese** a la **Terminal de Transportes de Montería (Córdoba)** para que certifique:
 - a) Relación individualizada de los despachos realizados por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA "COOTRASUCRE"**, identificada con **NIT. 892201235-3**, indicando frecuencia, fecha, hora de salida, destino y origen, durante los meses de enero de 2014 a abril de 2015, así como las tasas de uso expedidas a la empresa durante la misma época señalada.

PARÁGRAFO: La respuesta de las pruebas decretadas deberá remitirse a esta entidad en el término de Diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, junto con los soportes respectivos, dada su trascendencia e importancia dentro del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por

Por el cual se decretan pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 49207 del 19 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA "COOTRASUCRE"**, identificada con **892201235-3**

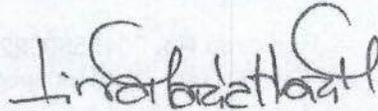
Carretera **COPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA "COOTRASUCRE"**, identificada con NIT. **892201235-3** en la **CRR 19 N 22 - 45 EDF POPULAR OFC 303** de la ciudad de **SINCELEJO / SUCRE**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4 2 2 6 7 0 1 SEP 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor


Proyecto: Diego G Tovar M.
Revisó: Valentina Díaz / Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
 CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
 COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE
 Fecha expedición: 2017/08/24 - 19:57:21, Recibo No. S000069332, Operación No. 90RUE0824092

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JdG7fcFGMC

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE. NUMERO: S0500129
 N.I.T : 892201235 - 3

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

DOMICILIO: SINCELEJO
 DIRECCION: CRR 19 N° 22 - 45 EDF POPULAR OFC 303
 TELEFONO 1: 3016949699
 FAX: NO REPORTO

EMAIL: cotrasucre2017@hotmail.com
 RENOVO EL AÑO 2017, EL 31 DE MARZO DE 2017
 TOTAL ACTIVOS : \$ 88,800,000.00

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA :

QUE POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1996, OTORGADO(A) EN DANCOOP, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00500129 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 00000000000000000588 EL 25 DE AGOSTO DE 1977, OTORGADA POR: DANCOOP

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL:

REALIZAR MEDIANTE LOS PRINCIPIOS, METODOS Y ORGANIZACION COOPERATIVA EL MEJORAMIENTO ECONOMICO DE SUS ASOCIADOS POR MEDIO DE LOS SERVICIOS QUE LOS ESTATUTOS ESTABLECEN. PRESTAR UN MEJOR SERVICIO PUBLICO AUTOMOTOR A LOS USUARIOS.

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION UBALDO ANTONIO MONTES VERGARA	C.C. 00003937172
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000477 DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2016/04/28 FECHA DE INSCRIPCION : 2016/06/29	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION VERGARA JARABA JORGE ELIECER	C.C. 00000916227
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000477	

***** CONTINUA *****



CODIGO DE VERIFICACIÓN: JdG7fcFGMC

DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/04/28
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/06/29
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION
MONTERROZA CASTELLANOS ADALBERTO C.C. 00003994836
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000477
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/04/28
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/06/29
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION
VILORIA MERCADO PEDRO MANUEL C.C. 00006818655
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000477
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/04/28
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/06/29
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION
ARROYO CONTRERAS LIBARDO RAFAEL C.C. 00003993905
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000477
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/04/28
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/06/29
MIEMBRO SUPLENTE CONCEJO ADMINISTRACION
MONTERROZA CAMPO LUIS ENRIQUE C.C. 00000973975
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000477
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/04/28
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/06/29
MIEMBRO SUPLENTE CONCEJO ADMINISTRACION
GUERRERO MAZA LUIS RAMON C.C. 00005132605
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000477
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/04/28
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/06/29
MIEMBRO SUPLENTE CONCEJO ADMINISTRACION
OCHOA FLOREZ JOSE JOAQUIN C.C. 00003992925
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000477
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/04/28
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/06/29
MIEMBRO SUPLENTE CONCEJO ADMINISTRACION
NAVARRO PERALTA JOSE MANUEL C.C. 00039988535
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000477
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/04/28
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/06/29
MIEMBRO SUPLENTE CONCEJO ADMINISTRACION
NAVARRO PERALTA JOSE MANUEL C.C. 00003995853
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000477
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/04/28
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/06/29
MIEMBRO SUPLENTE CONCEJO ADMINISTRACION
ALVAREZ LAMBRANO FRANCISCO DAVID C.C. 00003994748
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000477
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/04/28
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/06/29
CERTIFICA :

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE
Fecha expedición: 2017/08/24 - 19:57:21, Recibo No. S000069332, Operación No. 90RUE0824092

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JdG7fcFGMC

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES): BETIN MIZGER JOSE SIMON
C.C. 00006616640
REPRESENTANTE LEGAL
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCIO00015229
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2017/01/10
NUMERO DEL DOCUMENTO: 1
FECHA DE INSC2017/01/20

CERTIFICA :

ADMINISTRACION:
LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SON LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA NOMINA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. B) SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS Y DAR CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. C) ORGANIZAR Y DIRIGIR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA EN SUS SUCURSALES Y AGENCIAS CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO. D) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO DE LA COOPERATIVA. E) INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE SOCIOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, TITULOS DE APORTACION Y DEMAS DOCUMENTOS. F) PROYECTAR PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. G) ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, GIRAR LOS CHEQUES Y FIRMAR LOS DEMAS DOCUMENTOS. H) SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES DE VALORES DE LA COOPERATIVA. I) CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR EXCEVA DE \$20.000.00. J) ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS LOS INFORMES DE CONTABILIDAD Y TODAS LAS ESTADISTICAS E INFORMES REQUERIDOS POR DICHA ENTIDAD. K) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, QUE SE DEBA RENDIR A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS PARA SU APROBACION. L) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS PARA SU APROBACION. M) DESEMPEÑAR TODAS LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRR 19 N° 22 - 45 EDF
POPULAR OFC 303
TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 3016949699
MUNICIPIO : SINCELEJO
E-MAIL COMERCIAL: cotrasucre2017@hotmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: cotrasucre2017@hotmail.com

CERTIFICA :

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE
Fecha expedición: 2017/08/24 - 19:57:21, Recibo No. S000069332, Operación No. 90RUE0824092

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JdG7fcFGMC

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$0.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sisincelejo.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación JdG7fcFGMC.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

